

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02361-2024

**LA LLOSA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Llosa de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las piscinas municipales, se hace público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La presente Entidad Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la MODIFICACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la entrada en las instalaciones de las piscinas municipales, así como la utilización de las mismas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización de las piscinas municipales y sus instalaciones se obtendrá de la cantidad fijada señalada al efecto.

1. Tarifas por entrada a la Piscina Municipal:

o Usuarios locales de 0 a 3 años: ..... Gratuito  
o Usuarios locales: ..... 1,50 /día  
o Usuarios no locales: ..... 3,00 €/día

2. Tarifas de Bonos Mensuales por entrada a la Piscina Municipal:

o Usuarios locales: .....	25 €/mes
o Usuarios no locales: .....	50 €/mes
o Bono Familiar (empadronados en el mismo domicilio a partir de 3 personas, por cada persona más 10€).....	75 €/mes

3. Tarifas de Bonos de Temporada por entrada a la Piscina Municipal:

o Usuarios locales: .....	60 €/temporada
o Usuarios no locales: .....	100 €/temporada

Tanto las entradas como los bonos serán de carácter personal e intransferible.

4. Tarifas por realización de cursos de natación en la Piscina Municipal:

o Curso de Natación Salud (Aguasalud):		
· Jubilados y Pensionistas locales:.....	Curso gratuito	
· Jubilados y Pensionistas no locales:.....	35 €/mes	
· Resto de adultos:.....	40 €/mes	
o Curso de natación para niños entre 3 y 12 años:.....		40 €/mes
o Curso de natación para adultos:		
· Jubilados y Pensionistas locales: Curso gratuito		
· Jubilados y Pensionistas no locales:.....	35€/mes	
· Resto de adultos:.....	40 €/mes	

5. Expedición de bonos:

1. Por cada bono .....	2 €
------------------------	-----

El pago de estas tarifas dará derecho a utilizar la piscina municipal y los vestuarios.

La no asistencia a los cursos no se compensará con la asistencia otro día.

La exención de pago de los cursos de natación para jubilados y la reducción del precio en las entradas a usuarios locales a la piscina municipal se aplicará únicamente a personas que estén empadronadas en el municipio y que se hallen al corriente de pago de los tributos locales.

Para beneficiarse de los precios de locales el usuario deberá tener una "ficha" expedida en las dependencias municipales y hallarse al corriente de pago de los tributos locales. El ayuntamiento comprobará si se cumple la obligación de hallarse al corriente de pago de los tributos locales y si está empadronado en el municipio.

Artículo 7.- Bonificaciones en la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Tendrán consideración de abonados quienes lo soliciten por escrito en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos personales tales como nombre y apellidos, edad, domicilio y acompañado con una fotografía de tamaño carné. Una vez comprobada la solicitud y liquidado el pago de las correspondientes

mensualidades se expedirá el carné de abonado que dará derecho a la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales.

2. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas por adelantado.

3. Las personas usuarias de las instalaciones deberán conservar las entradas o los bonos durante todo el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serles solicitados por el personal municipal encargado de las instalaciones, incurriendo en sanciones establecidas en la presente ordenanza si hubiese extraviado dicho justificante.

Artículo 9.- Devengo.

El devengo se producirá de forma simultánea con la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. La recaudación de las tarifas se realizará del siguiente modo:

- En el caso de las entradas: mediante ingreso directo en el recinto de la piscina, simultáneamente con la utilización de las instalaciones, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

- En el caso de los bonos y de los cursos de natación: después de hacer la correspondiente solicitud en las oficinas del Ayuntamiento se efectuarán las liquidaciones en la pertinente entidad financiera colaboradora.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 12.- Vigencia.

La presente ordenanza deroga la anterior de fecha 26 de marzo de 2012 denominada "Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las piscinas municipales" y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Llosa, a 20 de mayo de 2024  
EL ALCALDE  
FDO. D. JOAQUÍN JOSÉ LLOPIS CASALS